

para despachos de officio que se usen



SELLO CUARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS E TREINTA Y NUEVE.

Yo D. L. Chico de Guzman Abogado de los R. Consejo  
 y D. Boachun Marez y D. Regidores Juntos como con  
 sejo suyo y Regim. desta Villa en sus capit  
 ulars como lo anda No y costumbre para tra  
 rar y conformar las cosas pertenecientes al serui  
 cio de ambas Mage y bien comun desta Republica  
 y en este estado entraron en este Ayuntamiento los se  
 ñores D. Juan Sanchez Lorenz y D. Antonio de  
 Zapata Regidores y decretaron lo siguiente  
 Hizo señalamiento en este Ayuntamiento y mi Chess. las  
 tomadas a los Cau. Capitulares de las liras que fuer  
 de su cargo cobrar para su Mage y sus R. aben  
 pertenecientes al año de mil setecientos treinta y  
 siete, su gha de las quales entrare y pasare de  
 corriere firmada de la Junta R. de esta dha  
 difensas sus capitulares y componen Consejo  
 y por su Mage. Cúrase las dhas ghas y sean ma  
 do en bixado y consecuencia esto decretado en  
 Ayuntamiento de esta dha día trece del corriente Dijo  
 don J. M. Regido a q por ellas contra esas de  
 biendo en el Ayuntamiento. transmit no de cientos treinta  
 y quatro. y el dho dho los mismos y como de  
 Joseph de feo pasados para remedio de otras  
 necesidades de considerab. de la dha, y asimismo  
 de esta dha. al mencionado de esta dha  
 io de mil y treinta y tres mand. los mismos  
 que son y como de la lura q tubo a cargo de  
 D. Alonso Lirono Carrero de las cobranzas  
 el año pasado el diez y tres de este mes y en  
 memoria y dha expresada, y por la misma  
 dha tom. esta dha. de la lura q tubo a

